

ITE-CG 67/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El tres de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria, aprobó el acuerdo ITE-CG 74/2016, mediante el cual, se determinan los topes de gasto de campaña que pueden erogar los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos independientes a los cargos de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 128/2016, se determinan los topes de gasto de campaña que pueden erogar los partidos políticos, las candidaturas comunes y candidatos independientes, para el cargo de Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **4.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo ITE-CG 24/2018, mediante el cual se determinan los topes de gasto de campaña que pueden erogar los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes a los cargos de Diputados y Diputadas Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 40/2020, mediante el cual por el que se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto.

- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 43/2020, por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 45/2020, por el que se emite la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **8.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre del presente año, aprobó las Resoluciones ITE-CG 55/2020 e ITE-CG 56/2020 a través de las cuales se pronunció respecto de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente ante este Consejo General.
- **9.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo ITE-CG 61/2020 por el que se readecua la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto.
- **10.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en la que se elegirán Gobernador, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidentes de Comunidad.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto y conforme a los artículos 51 fracción XXX y 123 párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece la competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para determinar los topes de gastos de

precampaña que debe observar cada aspirante a alguna candidatura, para los distintos cargos de elección popular que se renovaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1, g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Al ser el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el órgano competente para determinar los topes de precampañas que observará cada aspirante a alguna candidatura, para la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, debe, a través de su Consejo General, máximo órgano de dirección, determinar los topes de gastos de precampaña conforme a las reglas que establece la ley.
- **IV. Análisis.** De conformidad con la fracción I, del artículo 129 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que se entiende por precampaña al conjunto de actos realizados por los partidos políticos, y ciudadanos regulados por las leyes generales aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, con el propósito de elegir en procesos internos a sus aspirantes a candidaturas a puestos de elección popular en las elecciones en que participen, es que los partidos políticos, deben conocer el límite de los mismos para este periodo.

Dicho lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(…)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(…)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;"

En el caso concreto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé en su artículo 123, lo siguiente:

Artículo 123. La regulación de los procesos internos de los partidos políticos y de las precampañas de sus aspirantes a candidatos, tendrán como finalidad garantizar la equidad en la contienda en los procesos internos y fiscalizar los recursos que sean aplicados en los actos de precampaña.

El Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña que observará cada aspirante a candidato, para la elección de Gobernador, diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, respectivamente, los cuales no podrán ser superiores al quince por ciento del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

El Instituto determinará los topes de gastos de precampaña veinte días antes del inicio de éstas.

De lo transcrito anteriormente, se desprende que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, puede establecer topes de precampaña hasta por un porcentaje del quince por ciento del tope de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

De tal suerte, que con la finalidad de potenciar el derecho de los ciudadanos de utilizar los recursos económicos suficientes para solicitar el voto para ser electos para candidaturas de su partido para participar en las correspondientes precampañas electorales, se considera que el porcentaje a considerar para establecer los topes, debe ser el quince por ciento del tope de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

En ese orden de ideas, debe considerarse los montos de topes de campaña establecidos para las elecciones inmediatas anteriores y dado que en la próxima elección se renovará la Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares a Presidencias de Comunidad, los montos de referencia serán los topes de gastos de campaña determinados en la elección inmediata anterior respectivamente. En ese tenor, los montos de los topes al gasto a observar en las precampañas, serán los siguientes:

En atención a lo anterior, respecto al cargo de Gubernatura, se toma en cuenta el Acuerdo ITE-CG 74/2016, toda vez que fue en el Proceso Electoral Local 2015-2016, el último en el que se renovó dicho cargo, por ello el tope de gastos de precampaña es el siguiente:

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

GUBERNATURA

TOPE DE	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS DE
GASTOS DE	(Art. 123	PRECAMPAÑA 2020-
CAMPAÑA 2016	LIPEET)	2021
\$8,189,249.08	15%	

Mientras que para los cargos de Integrantes de Ayuntamientos se toma en cuenta el Acuerdo ITE-CG 128/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto; en el Proceso Electoral Local 2015-2016, proceso en el que se renovaron dichos cargos, por ello se determina lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS					
NO.	NOMBRE	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016	PORCENTAJE (Art. 123 LIPEET)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2020- 2021	
1	AMAXAC DE GUERRERO	\$63,826.54	15%	\$9,573.98	
2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARBAJAL	\$92,187.47	15%	\$13,828.12	
3	APIZACO	\$513,825.97	15%	\$77,073.90	
4	ATLANGATEPEC	\$38,836.21	15%	\$5,825.43	
5	ATLTZAYANCA	\$96,970.74	15%	\$14,545.61	
6	CALPULALPAN	\$268,623.33	15%	\$40,293.50	
7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	\$89,775.18	15%	\$13,466.28	
8	CUAPIAXTLA	\$80,704.31	15%	\$12,105.65	
9	CUAXOMULCO	\$34,300.78	15%	\$5,145.12	
10	CHIAUTEMPAN	\$413,608.55	15%	\$62,041.28	
11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	\$29,377.06	15%	\$4,406.56	
12	ESPAÑITA	\$52,136.85	15%	\$7,820.53	
13	HUAMANTLA	\$494,395.48	15%	\$74,159.32	
14	HUEYOTLIPAN	\$91,724.84	15%	\$13,758.73	
15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	\$224,830.36	15%	\$33,724.55	
16	IXTENCO	\$42,124.20	15%	\$6,318.63	

17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	\$60,835.96	15%	\$9,125.39
18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	\$210,835.77	15%	\$31,625.37
19	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	\$114,459.84	15%	\$17,168.98
20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	\$52,186.42	15%	\$7,827.96
21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	\$102,993.21	15%	\$15,448.98
22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	\$35,886.94	15%	\$5,383.04
23	NATIVITAS	\$145,786.56	15%	\$21,867.98
24	PANOTLA	\$164,688.34	15%	\$24,703.25
25	SAN PABLO DEL MONTE	\$424,480.38	15%	\$63,672.06
26	SANTA CRUZ TLAXCALA	\$107,900.40	15%	\$16,185.06
27	TENANCINGO	\$70,889.93	15%	\$10,633.49
28	TEOLOCHOLCO	\$134,534.72	15%	\$20,180.21
29	TEPEYANCO	\$70,195.98	15%	\$10,529.40
30	TERRENATE	\$80,588.65	15%	\$12,088.30
31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	\$169,289.87	15%	\$25,393.48
32	TETLATLAHUCA	\$75,813.64	15%	\$11,372.05
33	TLAXCALA	\$584,823.30	15%	\$87,723.50
34	TLAXCO	\$243,806.49	15%	\$36,570.97
35	TOCATLÁN	\$35,176.47	15%	\$5,276.47
36	TOTOLAC	\$131,378.92	15%	\$19,706.84
37	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	\$53,954.33	15%	\$8,093.15
38	TZOMPANTEPEC	\$85,892.38	15%	\$12,883.86
39	XALOZTOC	\$130,238.86	15%	\$19,535.83
40	XALTOCAN	\$64,008.29	15%	\$9,601.24
41	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	\$169,182.47	15%	\$25,377.37

42	XICOHTZINCO	\$84,587.10	15%	\$12,688.07
43	YAUHQUEMEHCAN	\$183,813.17	15%	\$27,571.98
44	ZACATELCO	\$258,420.67	15%	\$38,763.10
45	SANTA APOLONIA TEACALCO	\$29,476.20	15%	\$4,421.43
46	SANTA CRUZ QUILEHTLA	\$37,597.02	15%	\$5,639.55
47	SAN JUAN HUACTZINCO	\$42,495.95	15%	\$6,374.39
48	SANTA CATARINA AYOMETLA	\$55,557.02	15%	\$8,333.55
49	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	\$25,750.37	15%	\$3,862.56
50	SAN JOSÉ TEACALCO	\$33,672.92	15%	\$5,050.94
51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	\$66,792.34	15%	\$10,018.85
52	LA MAGDALENA TLALTELULCO	\$110,973.59	15%	\$16,646.04
53	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	\$34,846.02	15%	\$5,226.90
54	EMILIANO ZAPATA	\$25,180.34	15%	\$3,777.05
55	LÁZARO CÁRDENAS	\$17,398.23	15%	\$2,609.73
56	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	\$24,081.59	15%	\$3,612.24
57	SAN LUCAS TECOPILCO	\$20,083.14	15%	\$3,012.47
58	SANTA ANA NOPALUCAN	\$43,388.17	15%	\$6,508.23
59	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	\$30,219.71	15%	\$4,532.96
60	BENITO JUÁREZ	\$33,482.91	15%	\$5,022.44

Ahora bien, para el caso de Presidencias de comunidad, en el Proceso Electoral Local 2015-2016 se renovaron dichos cargos, y se determinaron los topes de gastos de campaña mediante el Acuerdo ITE-CG 128/2016.

Dicho lo anterior, para dotar de mayor certeza a los partidos políticos respecto al tope de gastos de precampaña para la renovación de titulares de Presidencias de Comunidad, es

que se presenta el tope de gastos de precampaña en consideración al número de ciudadanas y ciudadanos, conforme a lo siguiente:

PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD			
CIUDADANÍA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016	PORCENTAJE (Art. 123 LIPEET)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2020-2021
De 102 a 999 Ciudadanos	\$7,304.00	15%	\$1,095.60
De 1000 a 1999 Ciudadanos	\$12,416.00	15%	\$1,862.40
De 2000 a 2999 Ciudadanos	\$17,529.60	15%	\$2,629.44
De 3000 a 3999 Ciudadanos	\$22,642.40	15%	\$3,396.36
De 4000 a 4999 Ciudadanos	\$27,755.20	15%	\$4,163.28
De 5000 a 5999 Ciudadanos	\$32,868.00	15%	\$4,930.20
De 6000 a 6999 Ciudadanos	\$37,880.80	15%	\$5,682.12
De 7000 a 7999 Ciudadanos	\$43,093.60	15%	\$6,464.04
De 8000 a 8999 Ciudadanos	\$48,206.40	15%	\$7,230.96
De 9000 a 9999 Ciudadanos	\$53,319.20	15%	\$7,997.88
Más de 10,000.00 Ciudadanos	\$58,432.00	15%	\$8,764.80

Ahora bien, y con la intención de brindar certeza a los partidos políticos, así como la ciudadanía en general, se adjunta al presente Acuerdo la ciudadanía inscrita en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral con corte a la fecha 31 de agosto del dos mil veinte, por cada presidencia de comunidad del Estado de Tlaxcala, como ANEXO ÚNICO, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En este tenor, es necesario referir que el corte a la lista nominal referido en el párrafo anterior, obedece al remitido por el Instituto Nacional Electoral y utilizado para el porcentaje de obtención de apoyo ciudadano por candidaturas independientes en cada Presidencia de Comunidad.

Respecto al cargo de Diputaciones Locales, es importante referir el Acuerdo ITE-CG 24/2018, a través del cual se estableció el tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario de 2018.

DIPUTACIONES

DTO.	CON CABECERA EN:	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2018	PORCENTAJE (Art. 123 LIPEET)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2020-2021
1	CALPULALPAN	\$319,472.23	15%	\$47,920.83
2	TLAXCO	\$317,298.91	15%	\$47,594.84
3	XALOZTOC	\$308,841.63	15%	\$46,326.24
4	APIZACO	\$350,244.43	15%	\$52,536.66
5	YAUHQUEMEHCAN	\$312,381.50	15%	\$46,857.23
6	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	\$357,132.09	15%	\$53,569.81
7	TLAXCALA	\$404,237.11	15%	\$60,635.57
8	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	\$329,998.55	15%	\$49,499.78
9	CHIAUTEMPAN	\$362,236.10	15%	\$54,335.42
10	HUAMANTLA	\$306,289.63	15%	\$45,943.44
11	HUAMANTLA	\$295,038.87	15%	\$44,255.83
12	TEOLOCHOLCO	\$368,690.19	15%	\$55,303.53
13	ZACATELCO	\$345,442.28	15%	\$51,816.34
14	NATIVITAS	\$353,295.86	15%	\$52,994.38
15	SAN PABLO DEL MONTE	\$347,593.64	15%	\$52,139.05

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gastos de precampaña que pueden erogar los aspirantes a candidaturas de los partidos políticos para los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, notifique el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio de correo electrónico, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el punto PRIMERO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones